



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0032-2022-MPY

Yungay, 15 de febrero del 2021

### VISTOS:

El Informe N° 038-2022-MPY/07.12, de fecha 17 de enero del 2022, Informe N° 0118-2022-MPY/7.10, de fecha 17 de enero del 2022, Informe Legal N° 055-2022-MPY/05.20, de fecha 08 de febrero del 2022, Informe N° 122-2022-MPY/07.12, de fecha 11 de febrero del 2022, Informe N° 0299-2022-MPY/7.10, de fecha 11 de febrero del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal;

Que, de acuerdo al CONTRATO N°018-2020-MPY-CS-I, de fecha 15 de setiembre del 2020, suscrito entre el CPC. Luis Edinson Sánchez Vidal – Gerente de Administración y Finanzas en representación de la Municipalidad Provincial de Yungay y el Ing. Julio Carlos Valle Sandoval identificado con DNI N°32946323, se tiene por objeto la Contratación de Inspector para el Servicio de ejecución del: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020";

Que, mediante Carta N° 003-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de enero del 2022, se le informa al Ing. Julio Carlos Valle Sandoval, que: "... atendiendo a que su representada viene incumpliendo las obligaciones contractuales que han sido debidamente detalladas en el contrato respecto a la FASE III – MANTENIMIENTO RUTINARIO, el mismo que hasta la fecha no ha iniciado y con la finalidad de evitarle mayores perjuicios por tener que asumir no solo la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, las penalidades y sanciones que corresponden por incumplimiento de obligaciones contractuales ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, así como resarcir todos los costos y costas que demanden las acciones legales destinadas a proteger los intereses de mi representada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado





# Municipalidad Provincial de Yungay

y Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SE LE CONCEDE EL PLAZO PERENTORIO DE 05 DÍAS PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO CONFORME A LEY...**"; la cual fue notificada al correo electrónico del Ing. Julio Carlos Valle Sandoval, con fecha 10 de enero del 2022;

Que, con Informe N° 038-2022-MPY/07.12, de fecha 17 de enero del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento dirigiéndose al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, señala que, mediante Carta N° 003-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de enero del 2022, dirigida al Ing. Julio Carlos Valle Sandoval – Inspector del Servicio de ejecución del: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020" se le "**...CONCEDE EL PLAZO PERENTORIO DE 05 DÍAS PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO CONFORME A LEY...**"; sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta alguna, por lo cual solicita se resuelva el CONTRATO N°018-2020-MPY-CS-I, de fecha 15 de setiembre del 2020, señalando lo siguiente:

"El inspector del servicio hasta la fecha del suscrito no ha presentado ningún informe mensual de la Fase III del servicio por lo que se le aplicaría la **CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES** del Contrato N°018-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia N°070-2020.

## a) SALDO DEL INSPECTOR:

SALDO DE INSPECTOR		
FASE	DESCRIPCION	MONTO
III	EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO	S/ 27,704.85
	ELABORACIÓN DE INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL	S/ 1,846.99
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 29,551.84</b>

## b) CÁLCULO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO:

Contando en este caso con un monto vigente de S/. 29,551.84 que es el saldo vigente, con un plazo vigente de 365 días, lo siguiente que incluye los 360 días del mantenimiento rutinario y 5 días del inventario vial y con un factor de 0.25 ya que tenemos un plazo mayor a sesenta días. Entonces se tiene la siguiente la penalidad diaria:

$$\text{Penalidad Diaria: } \frac{0.10 \times 29,551.84}{0.25 \times 365 \text{ días}} = \text{S/. } 32.39$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Considerando que se tiene un retraso de 164 días se tendría en totalidad una penalidad al INSPECTOR DEL SERVICIO YA MENCIONADO por el monto de S/. 5,311.96 (Cinco Mil Trescientos Once con 96/100 soles).

## c) RECOMENDACIONES:

Por todo lo expuesto, se solicita derivar a opinión legal para Resolución parcial del Contrato y Revisión de penalidades hechas al INSPECTOR DEL SERVICIO por el incumplimiento a su contrato hecho a la entidad."





# Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Informe N° 0118-2022-MPY/7.10, de fecha 17 de enero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita informe legal sobre Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Inspector del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020, por incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir de la Fase III;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2022- MPY/05.20, de fecha 08 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de Resolución Parcial del Contrato de Servicio de Inspector del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020, señalando que: *“... de la revisión de la documentación que sustenta el pedido de RESOLUCIÓN PARCIAL A PARTIR DE LA FASE III DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA (INSPECTOR O SUPERVISOR) del mantenimiento periódico o rutinario descrito en el punto 1.1 de los ANTECEDENTES del presente informe legal, al haberse materializado la CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME LO ESTABLECE EN EL REGLAMENTO: siendo así y con la finalidad de evitarle mayores perjuicios a la entidad municipal por mantener vigente un contrato cuya imposibilidad de cumplimiento está debidamente demostrada al haberse notificado al contratista con el plazo correspondiente para que comprenda a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales sin que haya manifestado su voluntad de continuar con la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo dispuesto en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley...”*; por lo cual concluye que, la Gerencia Municipal en virtud a la delegación de facultades otorgadas por el titular de la entidad, mediante acto resolutorio deberá proceder a **RESOLVER PARCIALMENTE A PARTIR DE LA FASE III EL CONTRATO DE CONSULTORÍA (INSPECTOR Y/O SUPERVISOR) DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020;**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, sobre el Contrato señala: *“32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.”*

Que, asimismo el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la figura de la Resolución del Contrato establece: *“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”*

Que, concordante a ello el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de Resolución del Contrato establece: *“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con*





# Municipalidad Provincial de Yungay

el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 165° del citado reglamento, se establece: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;

Que, asimismo la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO N°018-2020-MPY-CS-I**, de fecha 15 de setiembre del 2020, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de la suscripción del mencionado contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el Ing. Julio Carlos Valle Sandoval, se establece un plazo de ejecución de 475 días calendarios contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por un monto contractual de S/ 184.699.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 00/100 soles); Asimismo, mediante Informe N° 038-2022-MPY/07.12, de fecha 17 de enero del 2022, se informa que se ha notificado al Ing. Julio Carlos Valle Sandoval mediante Carta N° 003-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de enero del 2022, sobre el **INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**, sin haber obtenido respuesta alguna; de igual forma se evidencia que el contratista ha incurrido en retraso de 164 días calendario, cuya penalidad asciende a la suma de S/ 5,311.96 (Cinco Mil Trescientos Once con 96/100 soles), por lo cual sería aplicable lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO N°018-2020-MPY-CS-I**, de fecha 15 de setiembre del 2020;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER PARCIALMENTE el **CONTRATO N°018-2020-MPY-CS-I**, de fecha 15 de setiembre del 2020, cuyo objeto es la: “**CONTRATACIÓN DE INSPECTOR PARA EL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020**”, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 184.699.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 00/100 soles);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR, EL MONTO DE PENALIDAD POR MORA** al Ing. Julio Carlos Valle Sandoval por un monto ascendente a S/ 5,311.96 (Cinco Mil Trescientos Once con 96/100 soles), por haber incurrido en retraso por 164 días en la ejecución de la **FASE III DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE**



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-1077 (CASTILLO PUNTA) – EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP. AN-1081 (CASTILLO PUNTA) – TAMBRA, EMP. AN-1077 – PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas realice el Cálculo del monto de la **INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.



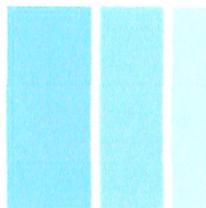
**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Ing. Julio Carlos Valle Sandoval, División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Logística y adquisiciones, y demás áreas que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
*[Handwritten Signature]*  
Abog. Rolando Eugenio Alfaro  
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe

